

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Restitución Inmueble Arrendado Rad. 2022-00167, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó evidencia de notificación por aviso.

Se indica que, mediante auto del 04 de octubre de 2022, no se aceptó la notificación realizada. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 414

PROCESO: VERBAL - RIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00167-00

DEMANDANTE: ANIBAL RAD ALJURE

DEMANDADO: ALMA PATRICIA GIRALDO AGUDELO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó constancia de notificación por aviso de la parte demandada, frente a lo que realiza las siguientes observaciones:

Mediante auto del 04 de octubre del 2022, este despacho indicó que la notificación allegada no cumplía con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y en ese sentido, se dispuso, que la parte demandante, realizara nuevamente la notificación de acuerdo a lo reglado en la mencionada norma, esto es:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

Advertido lo anterior, y en atención a que aún no se ha cumplido, con el envío de la citación para notificación, en este momento procesal, no es procedente aceptar la notificación por aviso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá nuevamente realizar la notificación personal de la demandada, dando cumplimiento en este caso a las reglas establecidas en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y en todo caso, sin llevar a confusión a la parte a notificar.

Advertido lo anterior, se requiere a la parte demandante, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, y así proceder con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f18249b775de532544902d4cb6b1039c57b0d80646860c9156d4ac087e6e10

Documento generado en 19/10/2022 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>